



RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Ramal de Pela), con destino a riego de 115,56 ha", cuya promotora es Ganados Hermanos Reyes y otros, en el término municipal de Navalvillar de Pela. Expte.: IA17/1564. (2018061872)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y agricultura" epígrafe b) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Ganados Hermanos Reyes y otros. La autorización administrativa de la concesión de aguas, así como las actuaciones en dominio público hidráulico, corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, a la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es la plantación de 115,56 ha de olivar y la instalación del riego por goteo. Se utilizará una concesión de aguas superficiales.

1.3. Descripción del proyecto y localización.

El proyecto consiste, en la transformación a regadío de 115,56 ha, para el riego por goteo de olivar.

La toma de agua se efectuará en el Canal de las Dehesas y se construirá una balsa de regulación de 13.964 m³.



La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las siguientes parcelas, en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz):

Polígono 11:

Parcelas: 431, 435 a 438, 445 y 446, 449 a 452, 463, 465, 466, 469 a 483, 485 y 486.

Polígono 14:

Parcelas: 430 y 431.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE), a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

En cuanto al patrimonio cultural, dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, con fecha 23 de enero de 2018, se emite informe favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, con una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola y ganadero. Se mantendrán sin transformar y como zona de reserva, una serie de recintos con presencia de arbolado autóctono.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo y pastos para ganadería extensiva.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo y pastizales muy antropizados.



3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: introducción; descripción, ubicación y características del proyecto: alternativas; inventario ambiental; análisis y valoración de impactos ambientales en el medio ambiente; medidas correctoras, preventivas o compensatorias; programa de seguimiento y vigilancia ambiental; resumen del estudio; conclusión y anexo de planos.

Al principio, en la introducción se establece el objetivo del estudio, la base territorial y la normativa ambiental.

Después detalla la descripción del proyecto en cuanto a la ubicación de la transformación, justificación de la misma, descripción de los cultivos y de las instalaciones.

A continuación hace un estudio de alternativas y posteriormente el inventario ambiental que se desglosa en los siguientes aspectos: geología, edafología, clima, hidrología, vegetación, fauna, paisaje, relieve, bienes de interés cultural, caminos y vías pecuarias y medio socioeconómico.

En el análisis y valoración de impactos ambientales en el medio ambiente se estudian las acciones del proyecto sobre el medio, identificación de las acciones causantes de impacto, identificación de los factores ambientales susceptibles de recibir impacto y valoración de los impactos producidos por el proyecto.

Posteriormente, establece las medidas correctoras, preventivas o compensatorias tanto en la fase de ejecución como de producción.

También establece un programa de seguimiento y vigilancia ambiental, un resumen del estudio de impacto ambiental, conclusiones y anexo de planos.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 22, de fecha 31 de enero de 2018. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones que se detallan a continuación.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 22 de noviembre de 2017, se procede a consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. En este proceso se realizan consultas a las siguientes administraciones públicas, asociaciones e instituciones:



- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Ayuntamiento de Navalvillar de Pela.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Con fecha 6 de febrero de 2018, se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, donde estima que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn).
- Con fecha 4 de diciembre de 2017, se recibe informe del Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, donde indica sus competencias sobre la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.
- Con fecha 20 de diciembre de 2017, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 23 de enero de 2018, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.



- Con fecha 18 de diciembre de 2017, se recibe informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, donde indica que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referida a aspectos ambientales.

4.2. Alegaciones presentadas y consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente.

Además de las administraciones referidas se han presentado las siguientes alegaciones por parte de la Asociación Grus-Extremadura:

- Posible incumplimiento de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), según Resolución de 19 de mayo de 1994, donde se hace pública la DIA del proyecto "Plan Coordinado Transformación en Regadío de la Zona Centro de Extremadura", estas parcelas podrían ser parcelas excluidas para el riego, según esta declaración. En cuanto a valores ambientales de la zona, esta área es zona habitual de campeo y alimentación de Grulla Común, con hasta 3000 individuos en algunos momentos de la invernada, presencia de numerosas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, tanto en dicha finca como en su inmediato entorno: Elanio azul, Aguilucho lagunero occidental, Águila Calzada y Cigüeña Blanca. Efectos sinérgicos asociados: el cambio del uso del suelo conlleva nuevos caminos o pistas, líneas eléctricas, nuevas construcciones, eliminación de encinas y linderos, etc, que entendemos ya fueron evaluados adecuadamente mediante la DIA de 1994 con un sentido negativo para esta zona. Por tanto, solicita que no se autorice la concesión de aguas en el Canal de las Dehesas para regadío de 115,56 ha, en Navalvillar de Pela, dada la afección existente a los valores ambientales de la zona y en estricto cumplimiento de las Resoluciones Ambientales vigentes (DIA "Zona Regable Centro Extremadura" del año 1994).

Consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente, en respuesta a las alegaciones:

- En la declaración de impacto ambiental se relacionan una serie de medidas para evitar y/o minimizar los impactos ambientales referidos que pudieran generarse durante el desarrollo de la actividad.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano competente para valorar la afección de un proyecto sobre los valores ambientales, informa de manera favorable, siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Aunque la zona donde se pretende realizar la transformación en regadío no se encuentra en la Red Natura 2000, se trata de una zona muy extensa y en su



mayoría incluida dentro de las zonas a revisar conforme al Real Decreto 585/2014 de 4 de julio, por el que se reduce el perímetro de riego en la Zona Regable Centro de Extremadura. Por ello, se han establecido Zonas de Reserva que se excluyen del regadío y que no podrán verse afectadas tampoco por infraestructuras de riego. También se han excluido los recintos de mayor valor ambiental y que en su mayoría son de uso forestal.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "Concesión de aguas superficiales del Canal de las Dehesas (Ramal de Pela), con destino a riego de 115,56 ha", en el término municipal de Navalvillar de Pela, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración se refiere a la transformación en regadío y plantación de olivar superintensivo en una superficie de 115,56 ha. Se incluyen además todas las obras auxiliares como la balsa de almacenamiento de agua y las conducciones. La finca tiene una superficie total de 142,74 ha, por lo que se dejará una parte (27,18 ha), como superficie de reserva de dehesa y de cultivos de secano y producción de pastos. Estos recintos que se excluyen del regadío no podrán verse afectados tampoco por infraestructuras de riego ya que son los de mayor valor ambiental y en su mayoría de uso forestal.
- En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá presentar un estudio de impacto ambiental independiente, según la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.



- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- Las casetas de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada. En este sentido, no se harán plantaciones en un radio de 8 metros desde el tronco de las especies forestales preexistentes ni debajo de la copa de los árboles si el radio de la misma es superior a 8 metros. No se realizará poda mecanizada de las encinas ni otras actuaciones que no contemplen entre los criterios técnicos del decreto de aprovechamientos forestales.
- Se excluirá de la transformación a regadío una superficie de 27,18 ha, de las que 15,75 ha serán de reserva de hábitat de dehesa y 11,45 ha de superficie de secano y producción de pastos. Se gestionarán medidas de conservación y fomento de la vegetación autóctona, no se realizarán desbroces ni se aplicarán herbicidas ni plaguicidas, tal como indica en el estudio de impacto ambiental. Estas zonas de reserva deberán conservar su uso forestal.
- Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.
- En cualquier actuación donde se pueda producir la caída de fauna terrestre (balsas de agua, depósitos reguladores, etc.), se deberán instalar rampas que permitan la salida de animales silvestres de su interior. Se recomienda la creación de rampas de salida con superficie rugosa y un ángulo máximo de 45°.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros que se entregarán a un gestor autorizado.



- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Si se planteara algún tipo de pantalla vegetal sólo se podrán implantar especies naturales de las existentes en la explotación.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del organismo de cuenca.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas. No se realizarán desbroces en las lindes naturales ni se podrán tratar con herbicidas u otros productos fitosanitarios. Tampoco se podrán realizar quemas en sus zonas de influencia.
- En cuanto a la eliminación de restos, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los



productos fitosanitarios, durante la fase de explotación no se aplicarán herbicidas u otros fitosanitarios en las lindes, así como en el dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de paso.

- Los residuos generados en las instalaciones (mangueras de riego, tuberías, envases, etc..) se gestionarán según lo dispuesto la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La entrega de los residuos a un gestor autorizado se acreditará documentalmente, manteniendo la información archivada, durante al menos tres años.
- Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos, antes de entregarse a un gestor autorizado, no podrá exceder de seis meses. Los residuos de envases fitosanitarios deben depositarse en un punto SIGFITO.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de las casetas insonorizadas al efecto.

4. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva. Esta deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.



5. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte de la promotora. Dentro de dicho Plan, la promotora deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
 - Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces.
 - Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

6. Vigencia de la declaración de impacto ambiental:

- La presente declaración perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
 - Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
 - Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de julio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

